

## Uruguay

Normativa Electoral:

### Constitución

Autoridad Electoral:

Concentración de funciones: administrativas y contencioso electorales

### Constitución

**Art. 322.-** Habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades, además de las que se establecen en la Sección III y las que le señale la ley: A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales. B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales. C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

### Composición

### Constitución

**Art. 324.-** La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes...

### Nombramiento/Designación

### Constitución

**Art. 324.-** La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. **Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad. Los cuatro titulares restantes, representantes de los Partidos, serán elegidos por la Asamblea General, por doble voto simultáneo de acuerdo a un sistema de representación proporcional.**

### Duración en el Cargo

[http://www.tse.go.cr/revista/art/4/urruty\\_\\_anexo.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/4/urruty__anexo.pdf)

La Constitución no fija un término de duración al mandato de los ministros de la Corte Electoral. Por tal razón su período de ejercicio no coincide necesariamente con el del Presidente de la República, los Senadores y Diputados. La causa normal de cese de los Ministros de la Corte es la designación de los nuevos miembros por la legislatura siguiente a aquélla que los designó. Por tal razón su período de ejercicio puede ser inferior a los cinco años, que es el término de duración del gobierno, o puede extenderse en el

tiempo si la Asamblea General no logra reunir los dos tercios de votos que constitucionalmente se requieren para renovar la Corte Electoral.

### Requisitos

#### Constitución

**Art. 324.-** La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad. Los cuatro titulares restantes, representantes de los Partidos, serán elegidos por la Asamblea General, por doble voto simultáneo de acuerdo a un sistema de representación proporcional.

### Presupuesto

#### Constitución

**Art.220.-** El Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, con excepción de los comprendidos en el artículo siguiente, proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo, incorporándolos éste al proyecto de presupuesto. El Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterá éstos y las modificaciones al Poder Legislativo.